

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.044

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 5 de 23 de enero de 1968, por la cual se adiciona el Decreto Ley N° 5 de 1965.  
Ley N° 8 de 23 de enero de 1968, por la cual se adiciona la Ley 23 de 30 de enero de 1958.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 667 de 22 de noviembre de 1967, por el cual se incluye un Miembro adicional a una Direccionamiento. Decretos Nos. 565 y 661 de 21 y 16 de noviembre de 1967, por los cuales se nombran Misiones Especiales.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Direccion General de Industrias  
Resolucion Ejecutiva N° 64 de 7 de diciembre de 1967, por la cual se declara rescindido un Contrato.  
Resolucion Ejecutiva N° 65 de 26 de octubre de 1967, por la cual se rechaza una oposicion.

Avisos y Edictos.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### ADICIONASE EL DECRETO LEY NUMERO 5 DE 1965

##### LEY NUMERO 5

(DE 29 DE ENERO DE 1968)  
por la cual se adiciona el Decreto Ley Número 5 de 1965.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Ley Número 5 de 1965, se adiciona así:

"Artículo 1º . . . . ."

#### ORGANO JUDICIAL

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia. (Sueldo) B/. 400

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia. (Gastos de Representación) . . . . . 175

Secretarios de Salas de la Corte Suprema de Justicia (3). (Sueldos) 850 c/u

Secretarios de Salas de la Corte Suprema de Justicia (3). (Gastos de Representación) . . . . . 150 c/u

Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de Trabajo de la República. (Sueldos) . . . . . 400 c/u

Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de Trabajo de la República. (Gastos de Representación) . . . . . 175 c/u

#### MINISTERIO PUBLICO

Procurador Auxiliar de la Repùblica. (Sueldo) . . . . . 1,000

Procurador Auxiliar de la Repùblica. (Gastos de Representación)	B/. 300
Fiscal Auxiliar de la Repùblica. (Sueldo)	800
Fiscal Auxiliar de la Repùblica. (Gastos de Representación)	200
Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. (Sueldo)	400
Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. (Gastos de Representación)	175
Secretario General de la Procuraduría Auxiliar de la Nación. (Sueldo)	400
Secretario General de la Procuraduría Auxiliar de la Nación. (Gastos de Representación)	150
Fiscales de Circuitos de la Repùblica. (Sueldo)	400
Fiscales de Circuitos de la Repùblica. (Gastos de Representación)	175

Asimismo, los Secretarios, Oficiales Mayores, Taquígrafos, Escribientes, Porteros, Citadores y demás funcionarios subalternos de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuraduría General, de los Tribunales Superiores, Fiscalías Superiores, Juzgados y Fiscalías del Circuito y de la Fiscalía Auxiliar de la Repùblica, no previstos en esta Ley, y los subalternos de los Tribunales y Juzgados de Trabajo, recibirán un aumento en su salario de veinte por ciento (20%) si no excede de cien balboas (B/. 100.00), quince por ciento (15%) si no excede de doscientos balboas (B/. 200.00) y diez por ciento (10%) si no excede de trescientos balboas (B/. 300.00) mensual".

Artículo 2º Esta Ley adiciona el Decreto Ley Número 5 de 1965.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República. —Panamá, 29 de enero de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

NOTA: La Ley N° 5 de 29 de enero de 1968, se publicó en la Gaceta Oficial N° 16.042 el 12 de febrero de 1968. Por error se omitió la frase "de los Tribunales", por lo que se publica nuevamente suscitando la equivocación.

**ADICIONASE LA LEY 23 DE 30 DE ENERO DE 1958**

**LEY NUMERO 8  
(DE 29 DE ENERO DE 1968)**  
por la cual se adiciona la Ley 23 de 30 de enero de 1958.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**CONSIDERANDO:**

Que es deber esencial del Estado, promover el progreso intelectual de los educandos de la República;

Que el desarrollo del país requiere el concurso de profesionales bien preparados en todos los niveles de la educación nacional, tanto oficial como particular;

Que de acuerdo con nuestra Constitución, la educación nacional se inspira en la doctrina democrática y en ideales de engrandecimiento y de solidaridad humana;

Que según el artículo 82 de la Carta Magna, el Estado debe estimular con becas o auxilios económicos a los estudiantes que hayan obtenido buenas calificaciones en sus estudios;

Que la Educación particular representa un aporte fundamental en la promoción de la educación nacional y una economía sustancial para el Estado,

**DECRETA:**

Artículo Primero: El Artículo 3º de la Ley 23 de 30 de enero de 1958, quedará así:

"Los alumnos que cada año se gradúen ocupando los tres (3) primeros puestos de honor, al finalizar sus estudios en el Segundo Ciclo de las Escuelas Oficiales en sus cursos respectivos y en las Escuelas particulares que otorgan título de Bachiller tendrán derecho a sendas becas en los Cursos de la Universidad Oficial o en la Universidad Santa María La Antigua, hasta completar sus estudios, siempre que comprueben su eficiencia y buena conducta durante el tiempo de sus cursos académicos. También tendrán derecho a becas hasta completar estudios superiores en sus especialidades, los que se gradúen con los tres (3) primeros Puestos de Honor en el Instituto Nacional de Música, en el Instituto Nacional de Bellas Artes y en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa y en el Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto S. Boyd y en cualquier otra escuela que funcione en territorio nacional que otorgue el título de Bachiller reconocido por el Gobierno Nacional.

Este derecho es intransferible. Los favorecidos con las becas de que trata este artículo podrán escoger los estudios que deseen realizar en campos relacionados con sus estudios secundarios. Pero sólo se les reconocerá el derecho de ser enviados al exterior cuando esos estudios no se ofrezcan en la Universidad Oficial o en las instituciones de educación superior que se establezcan en el país".

Artículo Segundo: Estas becas por Puesto de Honor tendrán una asignación de setenta y cinco balboas mensuales (B/.75.00) y serán por un periodo de doce (12) meses en cada año escolar.

Artículo Tercero: La partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, será incluida en el Presupuesto Nacional.

Artículo Cuarto: Esta Ley modifica el artículo 103 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 8a. de 7 de diciembre de 1948 y el artículo 3º de la Ley Número 23 de 30 de enero de 1958.

Artículo Quinto: Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

**CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.**

El Secretario General,

**Alberto Arango N.**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1968.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Educación,

**CARLOS SUCRE C.**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**INCLUYESE UN MIEMBRO ADICIONAL  
A UNA DELEGACION**

**DECRETO NUMERO 567**

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se incluye un Miembro adicional en la Delegación de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá, en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), en Washington, D. C., del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Don Ricardo Arias Espinosa, Embajador de Panamá en Washington D. C. Miembro de la Delegación, con Categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República de Panamá al examen anual de los logros alcanzados por nuestro país en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### NOMBRANSE MISIONES ESPECIALES

#### DECRETO NUMERO 565

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombran Misiones Especiales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Alberto Boyd, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Bolivia.

Artículo Segundo: Se nombra al Doctor Narciso Garay, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de Guatemala.

Artículo Tercero: Se nombra al Doctor César Pereira, Embajador de Panamá en Suiza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante los Gobiernos de Argentina, Perú y Paraguay.

Artículo Cuarto: Se nombra al Doctor Diógenes A. Arosemena G., Director del IFARIHU, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial ante los Gobiernos de Argentina y Paraguay.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que a los Embajadores Alberto Boyd, Narciso Garay, César Pereira y Diógenes Arosemena G., se les reconocerán pasaje de ida y vuelta de Panamá a su destino y regreso. Al Embajador Boyd se le reconocerán dietas por tres (3) días a razón de cincuenta balboas diarios; al Embajador Garay por tres (3) días a razón de cincuenta balboas diarios; al Embajador Pereira dietas por seis (6) días a razón de cincuenta balboas diarios; y al Embajador Arosemena dietas por seis (6) días a razón de cincuenta balboas (B/.50.00) diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de  
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

#### DECRETO NUMERO 561

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra una Misión Especial, ante el Gobierno de Barbados para condecorar al Primer Ministro Errol Walton Barrow.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra una Misión Especial ante el Ilustrado Gobierno de Barbados, el

29 de noviembre al 2 de diciembre de 1967, a fin de Condecorar con la Orden de Vasco Núñez de Balboa en el Grado de Gran Cruz, a Su Excelencia Errol Walton Barrow, Primer Ministro de Barbados, la cual quedará integrada así:

Honorable Diputado Rigoberto Paredes, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, quien la presidirá.

Doctor George Westerman, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Honorable Concejal Leroy Husband, Ministro Plenipotenciario.

Señores Iver Giscome y Walter Chandler, Secretarios de la Misión Especial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que Su Excelencia H. D. Rigoberto Paredes, como Presidente de la Misión, se le reconocerán en concepto de dietas la suma de B/.60.00 diarios durante seis (6) días, y pasaje de primera clase, Panamá - Barbados - Panamá, de acuerdo con los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 82 de 13 de febrero de 1967, y el artículo 4º del Decreto Nº 241 de 30 de noviembre de 1966. Los demás delegados de esta Misión, viajarán con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva Nº 64.—Panamá, 7 de diciembre de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de octubre de 1967, presentado ante este Ministerio por el Dr. Erasmo de la Guardia, de la firma Legal, De la Guardia, Arosemena y Benedetti, apoderados de las empresas Marnesca, S. A. y Pesquera Vasco-Astur, S. A., solicita que se declare rescindido el contrato que dichas empresas celebraron con la Nación bajo el No. 72 de 24 de noviembre de 1965;

Que dicha solicitud se basa en que las explotaciones llevadas a cabo por estas empresas demostraron que no existía fauna marina suficiente en la Costa Atlántica para dedicarse a la explotación comercial de actividades pesqueras;

#### RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 72 de 24 de noviembre de 1965 celebrado entre la Na-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 51  
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3116

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Una año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ción representada por este Ministerio y Marpesca, S. A. y Pesquera Vasco-Astur, S. A., representadas por los señores De la Guardia, Benedetti y Arosemena y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza correspondiente.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**RECHAZASE UNA OPOSICION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 65**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 65.—Panamá, 26 de octubre de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en escrito fechado 3 de agosto de 1966, la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábregas, en nombre y representación de la sociedad denominada Cussons (International) Limited, domiciliada en Manchester, Inglaterra, se opuso al registro de la marca de fábrica English Leather, que por solicitud del 20 de diciembre de 1965, pidió la firma Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, como apoderados de la sociedad anónima Men Company, Inc., domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, para proteger y distinguir en el mercado "preparaciones de tocador y más particularmente lociones para después de afeitarse o agua de colonia o agua de tocador para frotarse después del baño, lociones, desodorantes, polvos de talco y juegos que contienen por lo menos dos de los artículos antes expresados".

Que la oposición se funda en el hecho de que la sociedad Cussons (International) Limited es dueña de la marca de fábrica Imperial Leather, registrada en Panamá bajo el certificado No. 8393 del 21 de octubre de 1964, y que la marca solicitada por ser similar y amparar productos

similares e iguales a ésta, es susceptible de provocar en el público errores, confusiones y equivocaciones.

Que entre las dos marcas en litigio existe una cierta semejanza impuesta por el término común que ambas comprenden, consistente en la palabra "Leather".

Que la palabra "Leather", precedida en una marca por el término English e Imperial en la otra, términos éstos completamente diferentes desde el punto de vista gráfico como fonético, imprimen a cada marca la diferenciación necesaria que permite que los productos amparados por ellas sean fácilmente distinguidos en la venta corriente.

Que la particularidad de las marcas "English Leather" e "Imperial Leather" en relación con el público panameño consumidor, es el conocimiento generalizado de las dos primeras palabras de cada una de ellas, elemento que este público no confundiría y que le permitiría diferenciarlas fácilmente.

Que la marca de fábrica solicitada, si bien presenta semejanza con la marca inscrita, esta semejanza, por las razones expuestas, no es susceptible de provocar confusión en el comercio, y por lo tanto, no se encuentra entre las disposiciones prohibitivas del artículo 14, inciso f) del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939, que establece: "No podrán registrarse Marcas de Fábrica que se encuentren en los casos siguientes:

f) Las Marcas de Fábrica que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca, siempre que esa semejanza o similitud de unas y otras sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la clase, la calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo".

Que en consideración a lo expuesto,

**RESUELVE:**

Rechazar la oposición presentada por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábregas, en representación de la sociedad Cussons (International) Limited.

Ordenar el registro de la marca de fábrica English Leather, solicitada por la firma Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, actuando como apoderados de la sociedad Men Company, Inc., para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de tocador y más particularmente lociones para después de afeitarse o agua de colonia o agua de tocador para frotarse después del baño, lociones, desodorantes, polvos de talco y juegos que contienen por lo menos dos de los artículos antes expresados".

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**

A Félix Antonio Salgado, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca N° 18.065, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 242, del tomo 445, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A Yolanda A. de Canfield, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamo Hipotecario de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario N° 895-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 29 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutoria,

NOEMÍ MORENO ALBA.

El Secretario,

Joaquín P. Franco.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**

A Ana Olmedo de Chambers, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca número 23196, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 240, del tomo 555, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados des-

de la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 100

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Orlando Zambrano, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de identidad N° 7-87-26, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-1102 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas más 6858.75 m.c., ubicada en Llano del Río, Corregimiento Santo Domingo del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a La Albina del Corotú y Leticia del Carmen Zambrano;

Sur: Carretera Santo Domingo a La Palma;

Este: Olga Oderay de Barrios;

Oeste: Camino a La Albina de Corotú.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 13 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 74237  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 22

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe de León Navarro, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Océ, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-27-84, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 6-0310 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 6297.39 m.c., ubicada en San José Corregimiento Cabecera del Distrito de Océ de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Félix Maure y Farallón del Lajero;

Sur: Terreno de Eustolio de León y Zanja Leonora;

Este: Terreno de Leonora Franco;

Oeste: Quebrada Charco Azul o Lagarto y Félix Maure.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 30 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LIC. JORGE MORENO DAVIS.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 48282  
(Única publicación)

## EDICTO NÚMERO 075

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domiciano Villarreal Domínguez, vecino del corregimiento de "Cabeccera", distrito de Tonosí, portador de la Cédula de Identidad 7-737-292, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0066 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 4655.96 m.c., ubicada en Tonosí, corregimiento "Cabeccera" del distrito de Tonosí de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Elida Afú;

Sur: Terrenos de Jacobo Mack, Ulises Mack;

Este: Terrenos de Ovidio Díaz y María V. de Lau;

Oeste: Terreno de Elida Afú y camino de Río Viejo a El Bebedero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y en el de la Corregiduría de "Cabeccera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 3 días del mes de junio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR VASQUEZ VILLALAZ.

El Secretario Ad-hoc,

Jaime Sierra Tupia.

L. 43453

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Santiago A. Candanedo, panameño, de 56 años d<sup>a</sup> edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4AV-44-341, hijo de Fernando Candanedo y de Isidora Caballero y con residencia en Ave. 1<sup>a</sup> El Carmen, casa 85, apartamento 5, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de doce meses de Reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutiva de dicha sentencia que dice: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos: . . . . .

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, de acuerdo con la opinión fiscal en ambas instancias, revoca la sentencia absolutoria apelada y en su lugar, condena a Santiago A. Candanedo, panameño, de 55 años de edad, casado, comisionista, residente en la Ave. 1<sup>a</sup> El Carmen, casa N° 85, apartamento N° 5 y con cédula de identidad N° 4AV-44-341, a sufrir la pena de doce (12) meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Suero Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) G. Darío Sandoval.—(fdo.) Santander Casas Jr., Secretario."

Se advierte al encartado Santiago A. Candanedo que de no comparecer en este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recomiéndase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar al inerminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Santiago A. Candanedo, en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inerminado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## EMPLAZA:

A Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipe Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad de Panamá y residente en Tolé, con cédula de identidad personal número 8-105-210, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en detrimento de Carlos Guillermo Bieberach Kraff, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 17.—David, catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipe Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad capital, residente en Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 8-105-210, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción. (Fs. 22).

Se fija el siete (7) de febrero próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo trece de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Elías Santamaría, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2328 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff,—(fdo.) José N. Lauque F.—Por el Secretario Oficial Mayor".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procedido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecisiete (17) de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

Por el Secretario,

DORA GOFF.

José N. Luque F.

Oficial Mayor.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Los suscritos, miembros de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa por este medio,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Rodrigo Ambulo, Céd. 5-1-553 a fin de que comparezca al Despacho de la Junta de Personal, dentro del término de 10 días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 211 de 19 de octubre de 1967, dictada dentro de la apelación propuesta contra la destitución de que fue objeto por la Autoridad Nominadora, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y que dice así:

##### RESOLUCION NUMERO 211

Panamá, 19 de octubre de 1967.

La Junta de Personal,

##### RESUELVE:

Artículo único: Negar la solicitud de restitución que contiene la apelación interpuesta por el señor Rodrigo Ambulo. Para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible del Despacho de la Junta de Personal, hoy 26 de diciembre de 1967 y copia autenticada del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Junta de Personal,

Julio R. de Aguilar, Olmedo Acevedo.—Arturo Sucre P.  
(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Clarita Arias Smith de Wright, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 415.—David, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, resuelve:

1º Abre causa criminal contra Ledys Consuelo Mora, de generales ignoradas en este negocio, por infractora del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción (fjs. 98) para cuya cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional.

Se fija el día 18 de noviembre próximo a las nueve de la mañana para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y

2º Ordena que por Secretaría se compulsen las copias de las piezas procesales que comprometen al menor José Rogelio Espinosa Serrano en relación con este hecho, y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores a fin de que conozca y decida la situación de dicho menor.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur, (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, julio cuatro (4) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesado Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ora la emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser juzgada, bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Notifíquese.—La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Ezequiel Euquerio Sanjur cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de Denis Arce Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 245.—David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

Vistos:

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tereso Pineda Marquinez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, albañil, sin portar cédula de identidad personal, nació el 15 de octubre de 1935 en San Félix, hijo de Luis Pineda y Ana María Marquinez, residente en calle F, Ave. Segunda Norte de esta ciudad y Ezequiel Euquerio Sanjur Sanjur, varón, panameño, soltero, de 30 años de edad, nació el 20 de febrero de 1936, natural de Pueblito Viejo, Distrito de Tolé residente en el barrio de Dolieguita, obrero, hijo de Eugenio Sanjur y Florinda Sanjur, sin portar cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y contra Adán Aparicio Araúz, varón, panameño, scítero, de 29 años de edad, nació el 3 de octubre de 1937, en el Distrito de Atanje y con residencia en Guarumal, del mismo distrito, cursó hasta el cuarto grado de primaria, agricultor, hijo de Patrocínio Aparicio y Margarita Araúz, con cédula de identidad personal Nº 4-64-190, por infracción del Capítulo V del mismo Título.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiséis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Euquerio Sanjur Sanjur, por ignorarse su paradero y no

habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autentificada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

PABLO E. CASTILLO C.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

##### CITA, LLAMA Y EMPLAZA

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara y sin cédula de identidad personal por haberla perdido, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintiuno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos.....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, Jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal por haberla perdido, a cumplir la pena de nueve (9) meses y diez (10) días de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y ratifica su detención.

El reo tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo que estuvo detenido por esta misma causa y que solamente fue el día 27 de agosto de 1964, según consta a f. 13.

Como se observa que el procesado Cecilio Ortiz Guevara no ha sido capturado y se desconoce su domicilio; se ordena emplazarlo por Edicto conforme lo autoriza el artículo 2349 del Código Judicial. Se funda la sentencia en los artículos: 30, 37, 38, 319 aparte 2º y 320 del Código Judicial; 793, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cecilio Ortiz Guevara, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,  
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita Personero Municipal del Distrito de Natá, por medio del presente Edicto,

##### CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A Rufino Alvarado, cuya filiación y paradero se ignoran para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a rendir declaración como presunto sindicado en sumarias que en su contra se instruyen.

Queda entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Dado en Natá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Personero Municipal,

ANADA DE RODRIGUEZ.

El Secretario,

Bladimiro Berrocal.

(Cuarto publicación)